



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 2621-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 18 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTA, el Documento Simple N°2427982023 de fecha 28 de setiembre del 2023, presentado por MARIA NATALIA BORDA ALEGRÍA DE PAYET, identificado con DNI N°08748009, señalando domicilio en Jirón Batallón Callao Norte N°141 Urb. Santa Teresa-Santiago de Surco, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Fiscalización N°006105-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del predio ubicado en **Jr. Batallón Callao Norte N°141 Urb. Santa Teresa- Santiago de Surco**, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, "*en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas: F) CLAUSURA TEMPORAL (...), la cual consiste suspender cualquier actividad que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios*

Que, mediante Acta de Fiscalización N°006105-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 23 de setiembre del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **CLAUSURA TEMPORAL del predio en Jr. Batallón Callao Norte N°141 Urb. Santa Teresa-Santiago de Surco, POR CARECER DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS** y **POR NO CONTAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES CORRESPONDIENTE**", tipificado con el Código N°A-001 y Código N°A-146, respectivamente, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS, tras haberse constatado, que el lugar no contaba con los documentos municipales requeridos para su funcionamiento como "sala de eventos".

Que, conforme establece el art.29° de la Ordenanza N°600-MSS, para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, **se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada** o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta cuyo formato corresponde al Anexo D.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente y/o dado la naturaleza de la infracción, adjunte carta de compromiso mediante la cual se





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

comprometa a no incurrir nuevamente en la infracción constatada (en caso la infracción no haya sido cometida anteriormente);

Que, el recurrente alega en su solicitud de levantamiento lo siguiente:

- ✓ Que, el sábado 23, día de la clausura, su hija le explicó al funcionario fiscalizador que ella participaba de la reunión, que la queja de los vecinos no tenía sustento ya que es su domicilio y no es sala de eventos, indicando además que cuando realice alguna reunión de familia comunicara a la municipalidad.
- ✓ Por lo expuesto, solicita el levantamiento de la medida complementaria de clausura

Que, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **los gobiernos locales representan al vecindario**, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por otro lado, en su art.49° prescribe que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Que, en ese sentido, advirtiéndose que personal de fiscalización se apersonó al lugar en mérito de QUEJA, se evidenció que el evento producido dentro de la propiedad el día 23/09/2023 CAUSABAN MALESTAR A LOS VECINOS, AFECTANDO SU TRANQUILIDAD, por lo que la municipalidad actuó de acuerdo a su competencia; además, tal como se aprecia en el Acta de Fiscalización N°006105-2023, el predio era utilizado **continuamente** como sala de eventos, sin contar con autorización municipal; motivo por el cual se le impuso la Papeleta de Infracción N°3953-2023 por Carecer de Licencia de Funcionamiento; desvirtuando lo expuesto por el recurrente en su solicitud presentada.



Que, respecto a los medios probatorios que adjunta, se observa la Carta de Compromiso del administrado, en la cual indica que, con la debida anticipación, cuando realice alguna reunión familiar en su domicilio lo comunicará a la municipalidad; sin embargo, se advierte que dicho documento **no se pronuncia expresamente respecto al alquiler celebrado para el evento celebrado el día 23/09/2023 aceptando la acción cometida; además, dicha carta de compromiso no garantiza que la recurrente no volverá a arrendar ese espacio para eventos futuros**, siendo ello necesario para el levantamiento de la medida cautelar de clausura ejecutada.

Que, conforme a ello, en mérito a lo evaluado, se aprecia que el recurrente ha presentado su solicitud de Levantamiento de Medida cautelar; sin embargo, **NO HA PRESENTADO CARTA DE COMPROMISO EN LA QUE DETALLE NO ARRENDAR NUEVAMENTE EL ESPACIO DE SU PREDIO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS QUE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO NI HA PRESENTADO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE EN CASO BRINDE EL SERVICIO QUE SE INDICA EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.**

Por tanto, no resulta factible el levantamiento de la medida cautelar determinada en el Acta de Fiscalización N°006105-2023-SGFA-GSEGC-MSS, a nombre de **MARIA NATALIA BORDA ALEGRÍA DE PAYET**, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, que declare improcedente el pedido de levantamiento de medida provisional de CLAUSURA TEMPORAL **al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N°600-MSS;**



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Sin perjuicio de ello, se le informa a la recurrente que puede ejercer libremente su derecho como propietario, de acuerdo a sus atribuciones, toda vez que la clausura ejecutada solo limita el alquiler del predio para el desarrollo de fiestas y/o eventos que perturben o causen malestar al vecindario mas no limita su derecho de libre tránsito y/o acceso a su vivienda.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **MARIA NATALIA BORDA ALEGRÍA DE PAYET** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°006105-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA** del predio ubicado en **Jr. Batallón Callao Norte N°141 Urb. Santa Teresa- Santiago de Surco**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **MARIA NATALIA BORDA ALEGRÍA DE PAYET**, en el inmueble ubicado en Jirón Batallón Callao Norte N°141 Urb. Santa Teresa- Santiago de Surco

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

